



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

RESOLUCIÓN Nro. CMH - 07 - 2025.

El Concejo Cantonal de Huamboya en la sesión extraordinaria Nro. 01-2025, realizada en la comunidad San Jorge, el día miércoles 26 de febrero de 2025, a las 10:00, se trató en el punto Nro. 6 del orden del día lo siguiente: *Conocimiento, análisis y resolución del Memorando Nro. GADMH-PS-2025-0091-M, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Abg. Senker Arévalo Vázquez PROCURADOR SÍNDICO, donde consta el pronunciamiento jurídico sobre la petición de donación de un predio a favor de la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Huamboya.*

Considerando. –

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, la disposición normativa del Art. 238 de la CRE indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización “COOTAD” establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Art. 60 literal n) del COOTAD indica que es atribuciones del alcalde o alcaldesa lo siguiente: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

Que, De conformidad con el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el patrimonio del GAD Municipal está constituido por “(...) los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título (...)”. Bienes





respecto de los cuales se impone al titular la obligación de "(...) velar por la conservación (...) y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados (...)”.

Que, de conformidad con el Art. 415 del COOTAD son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, de acuerdo con el Art. 416 del mismo cuerpo de normas “(...) *los Bienes de dominio público son aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)*”.

Que, el Art. 419 del COOTAD indica lo siguiente sobre los Bienes de dominio privado “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...).

Que, el Art. 435 del COOTAD indica lo siguiente sobre el Uso de bienes de dominio privado “*Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines*”.

Que, asimismo el Art. 436 del COOTAD establece que “Los concejos (...), podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes (...). *La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público*”.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público “(...) *realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado (...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Art 104 del Código Orgánico de Planificación y finanzas determina “(...) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, *exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.* (...) los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y





orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas enfatiza que “Las entidades del sector *público* podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”.

Que, mediante oficio S/N de fecha 16 de octubre de 2024, la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Huamboya solicitó la donación de un predio para la “Construcción de una Casa Administrativa” en beneficio de sus socios.

Que, el Abg. Senker Arévalo Vázquez PROCURADOR SÍNDICO, mediante Memorando Nro. GADMH-PS-2025-0091-M, de fecha 24 de febrero de 2025, presentó su pronunciamiento jurídico respecto al requerimiento de donación de un predio a favor de la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Huamboya, recomendando al legislativo y ejecutivo lo siguiente: “(...) *No acordar ni autorizar la donación que viene solicitando la Asociación de Empleados del Gobierno Municipal de Huamboya, toda vez que existe norma expresa que lo prohíbe*”.

Que, el Lcdo. Jorge Quezada Representante Legal de la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Huamboya, mediante oficio S/N de fecha 26 de febrero de 2025, solicitó a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Huamboya, hacer uso de la silla vacía en el punto Nro. 6 del orden del día de la Sesión Extraordinaria Nro. 01-2025; quien cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 51 de la “*Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros*”.

Que, el Concejo Municipal de Huamboya, de conformidad con el Art. 321 del COOTAD en concordancia con el Art. 45 de la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, luego de la votación nominativa por unanimidad:

RESUELVE:





No autorizar la donación de un predio a favor de la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Huamboya, en función al pronunciamiento jurídico presentado por el Abg. Senker Arévalo Vázquez PROCURADOR SÍNDICO, contenido en el Memorando Nro. GADMH-PS-2025-0091-M, de fecha 24 de febrero de 2025.

Huamboya, 26 de febrero de 2025

Dr. Miguel Zambrano Escobar
Alcalde del cantón Huamboya.

Certifico: Que, el Órgano Legislativo del cantón Huamboya, en la sesión extraordinaria desarrollada el 26 de febrero de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

Nombre del integrante del Concejo Municipal	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco	Voto Dirimente
Awasat Griselda Anank Wamputsrik	x			
Marco Vicente Chuindia Andicha	x			
Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch	x			
Luis Alfredo Quezada Ortega	x			
Fredy Willan Suamar Juep	x			
Miguel Zambrano Escobar	x			

Certifico: Que, el representante de la ciudadanía (silla vacía), en la sesión extraordinaria desarrollada el 26 de febrero de 2025, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día en debate:

Nombre del representante de la ciudadanía (uso de la silla vacía)	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco
Lcdo. Jorge Quezada Representante Legal de la Asociación de Empleados del GAD Municipal de Huamboya	X		

Certifica para los fines legales pertinentes:

Abg. Esthela Alejandría Peláez.
Secretaria del Concejo Municipal de Huamboya.

